

Reglamento de Investigación

Para más información:

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO III: FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IV: GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO V: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO VI: DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VII: 7 ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO VIII: BENEFICIOS E INCENTIVOS

CAPÍTULO IX: PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO X: CONVENIOS DE COLABORACIÓN

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

El presente reglamento tiene como propósito proporcionar parámetros y líneas de acción para el desarrollo de la investigación como parte fundamental de la vida universitaria, desde los roles de estudiante y docente; fomentando el trabajo en equipo, el pensamiento crítico, la creatividad, la creación de nuevos conocimientos y la innovación.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La investigación, según el Decreto Ejecutivo N° 539 de 30 de agosto de 2018, la investigación es un proceso científico que permite la producción del conocimiento en un área específica de las ciencias con el propósito de generar conocimientos básicos y aplicados. En **OR UNIVERSITY**, la investigación se caracteriza por la transversalidad que ocupa en los planes de estudio. Su desarrollo se manifiesta en la producción y transferencia de nuevos conocimientos que aportan a un área atendiendo a los requerimientos del contexto local, nacional y/o internacional.

Artículo 2: El objetivo del presente reglamento es el de regular la actividad de investigación, desarrollo e innovación de los profesores y estudiantes de **OR UNIVERSITY**, con el propósito de desarrollar proyectos pertinentes que promuevan la solución de problemas a nivel local, nacional y/o internacional, proporcionando parámetros y líneas de acción para el desarrollo de la investigación como parte fundamental de la vida universitaria.

Artículo 3: La Coordinación de Investigación de **OR UNIVERSITY** tiene como propósito fomentar el desarrollo de proyectos de investigación que correspondan con las líneas desarrolladas por la universidad y que deriven en las áreas de conocimiento de la universidad: tecnología, economía, administración de empresas, arquitectura y gastronomía.

Fomentar y aprovechar las capacidades individuales de los estudiantes y docentes, para generar proyectos de calidad, en las diferentes líneas desarrolladas por la universidad; que aporten al desarrollo del conocimiento e incentive a otros profesionales a incursionar en el entorno investigativo; que contribuyan a la sociedad en la generación de profesionales capaces de solucionar problemas de manera efectiva, innovadora y coherente.

Artículo 4: Las líneas de investigación son marcos de referencia para desarrollar los planteamientos relacionados con posibles temas de investigación, hacia determinadas áreas en que la universidad considere de relevancia fundamental, con el objetivo de direccionar los proyectos de los semilleros, de acuerdo a temas de interés o necesidades fundamentales de la comunidad, sociedad o disciplina específica para definir la ruta del proyecto.

Se refieren a los ejes temáticos disciplinarios que resultan de articular proyectos afines con las áreas de conocimiento de la universidad. Cada línea debe estar conformada por un proyecto terminado, un proyecto de ejecución y un proyecto proyectado. Deben estar articuladas con los lineamientos educativos y pedagógicos institucionales y orientadas a realimentar el currículo y diferentes programas académicos, así como también cumplir criterios de pertinencia y relevancia social.

Artículo 5: El desempeño de los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación, desarrollo y/o innovación en la Institución deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Los grupos de investigación – semilleros deben desarrollar sus investigaciones con libertad, teniendo en cuenta los lineamientos y parámetros de la política institucional de **OR UNIVERSITY** y contando previamente con la autorización de la Coordinación de Investigación.

Artículo 6: La investigación científica, tecnológica y humanística en la universidad fomentará:

1. La investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.
2. La coordinación entre las diversas instituciones de educación superior, organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados.
3. La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivo y social.
4. La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 7: La estructura para la gestión de la investigación, el desarrollo y la innovación en la universidad será la siguiente:

1. Coordinación de Investigación
2. Grupos de Investigación – Semilleros
3. Comité Institucional de Ética en Investigación

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8: La gestión y dirección de la investigación, desarrollo e innovación en la universidad estará a cargo de la Coordinación de Investigación y tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar y proponer acciones y administrativas para promover la creación de grupos, líneas, proyectos y semilleros de investigación.
2. Apoyar en la gestión de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación ante las instancias respectivas.
3. Apoyar en la conformación y consolidación de los grupos de investigación de la universidad.
4. Propiciar la articulación entre la investigación, la docencia y la extensión.
5. Promover y colaborar en la realización de cursos y talleres para la formación y actualización de investigadores.
6. Promover, participar y supervisar la realización de convenios interinstitucionales para el desarrollo de investigaciones conjuntas.
7. Divulgar entre los investigadores las convocatorias relativas al financiamiento de proyectos de investigación y de reconocimientos.
8. Promover y apoyar la vinculación de la universidad con el sector productivo.
9. Supervisar la ejecución de los programas y proyectos de investigación en cuanto a sus avances y resultados.
10. Realizar y mantener actualizado el registro de grupos y proyectos de investigación en proceso y finalizadas de la universidad.
11. Proponer, coordinar y ejecutar programas, actividades, proyectos y eventos científicos (Foros, Jornadas y/o Congresos científicos) que fomenten el desarrollo de la ciencia y tecnología en la universidad.

12. Motivar a los investigadores de la universidad a la divulgación de los resultados de investigación en revistas científicas y congresos nacionales e internacionales para cumplir con las metas establecidas en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
13. Presentar mediante informe a la autoridad correspondiente la propuesta de Plan Anual de Operaciones, así como el Informe de Gestión al final de cada año.
14. Representar a la universidad en las distintas organizaciones que promueven la investigación en el país.
15. Cualquier otra actividad que beneficie el fortalecimiento de una cultura investigativa en la institución.
16. Promover la participación en programas de perfeccionamiento en las diferentes áreas del conocimiento: científico, técnico, social o humanístico, por parte de las estudiantes, docentes y administrativos activos en proyectos de investigación y aquellos interesados en incursionar.

CAPÍTULO IV

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9: OR UNIVERSITY como fiel creyente de la formación integral de sus estudiantes ha determinado la investigación bajo tres niveles importantes recordando que la razón es el elemento más importante en el proceso:

1. Investigación en el aula: es la que desarrolla el docente con sus estudiantes desde la perspectiva de una formación integral.
2. Investigación docente: es el que realiza el docente según su área de conocimiento, vinculando al estudiante como parte de personal técnico en la misma.
3. Investigación institucional: aquella que requiere de la participación de la comunidad educativa

ARTÍCULO 10: OR UNIVERSITY, dará especial importancia que en los proyectos de investigación se tomen en cuenta los elementos principales de proyección:

1. Proyección vinculando la razón
2. Proyección fundamentada sobre el Judaísmo
3. Proyección Nacional e Internacional

La filosofía estará basada en la participación de la comunidad educativa y así poder empoderarse de las investigaciones que de allí surjan para la solución de problemas sociales.

Artículo 11: La universidad concibe a los grupos y semilleros de investigación, como un equipo de estudiantes, docentes y/o administrativos, que se organizan en torno a una pregunta o planteamiento, para planificar y ejecutar actividades de investigación, compartiendo recursos materiales y económicos, orientadas por profesores docentes investigadores que contribuyan al enriquecimiento de los programas ofertados por **OR UNIVERSITY** y fortalecimiento de habilidades y destrezas correspondientes con el campo investigativo, en estudiantes y docentes de **OR UNIVERSITY**. Estos grupos deben ser dinámicos y pueden contar con personal de diferentes especialidades, dependiendo del proyecto de investigación que se desarrolle.

Parágrafo único. Los grupos de investigación podrán estar integrados por estudiantes de grado y postgrado que se encuentren desarrollando proyectos de grado o tesis cónsonos con las líneas de investigación y el área de conocimiento del grupo.

Artículo 12: Para la creación de un grupo de investigación en **OR UNIVERSITY** se deberá aportar la siguiente información:

1. Nombre del Grupo de Investigación – Semillero.
2. Tipo de Semillero
3. Líder-Coordinador del grupo
4. Lista de miembros del grupo
5. Descripción del objeto o tema de estudio y línea(s) de investigación del Grupo.
6. Historial científico de los miembros del grupo.
7. Persona y dirección de contacto.

La Coordinación de Investigación estudiará, evaluará y propondrá al Consejo Universitario el reconocimiento del correspondiente Grupo de Investigación – Semillero.

Parágrafo único. La universidad facilitará el registro, que será público, de los Grupos de Investigación – Semilleros reconocidos.

Artículo 13: Los grupos de investigación - Semilleros reconocidos podrán incorporar como miembros asociados a personal docente e investigador de otras universidades privadas o públicas, y organismos públicos o privados de investigación, nacionales o internacionales, bajo la figura de investigador invitado (Art. 40 del Estatuto Orgánico Universitario).

CAPÍTULO V

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 14: Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación, son propuestas sistematizadas que se desarrollan en base a áreas del conocimiento y líneas de investigación determinadas por **OR UNIVERSITY**, para atender o resolver problemas específicos de alcance nacional o internacional.

Artículo 15: En la universidad los proyectos de investigación, desarrollo e innovación deberán considerar al menos los siguientes criterios:

1. Formar parte de las áreas del conocimiento y líneas de investigación aprobadas por la universidad.
2. Que por lo menos un investigador sea miembro de la universidad o, si está realizado por un grupo que esté debidamente registrado.
3. Contar con una metodología clara.
4. Realizar nuevas aportaciones al campo de conocimiento.
5. Ser viables en relación con los recursos financieros, humanos y físicos con los que se cuenten.
6. Promover el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.

Artículo 16: Cada grupo de investigación puede contar con alumnas, docentes o administrativos activos de **OR UNIVERSITY**, cumpliendo con los siguientes parámetros:

1. Si el semillero es conformado por docentes y estudiantes, se debe presentar una propuesta del tema de interés para evaluar su pertinencia, nivel y articulación con las áreas del conocimiento.
2. La Coordinación de investigación de **OR UNIVERSITY** comunicará por medio escrito si se ha cumplido con los requisitos y si son aceptados como semilleros.

3. Los trabajos de investigación e innovación realizadas en **OR UNIVERSITY** deben cumplir con los siguientes parámetros:
- a. Completar y entregar en las fechas correspondientes, los formatos completos.
 - b. Indicar los integrantes del grupo investigadores, indicando su perfil, ya se estudiantes, docente o administrativo.
 - c. Indicar las áreas de investigación relacionadas con el proyecto.
 - d. Indicar el nombre o título del proyecto.
 - e. Justificación del proyecto en donde se presente el planteamiento del problema, la importancia, relevancia y de que manera aporta a la sociedad.
 - f. El marco metodológico a seguir.
 - g. Objetivos generales y específicos.
 - h. Alcance del proyecto.
 - i. Cronograma de actividad detallando responsables.
 - j. Indicar aquellas actividades complementarias y/o derivadas del proyecto de investigación.
 - k. Bibliografía.
 - l. Infografía.
 - m. Detalle de requerimientos para la ejecución del proyecto de investigación: recursos humanos, materiales, económicos, u otros.
 - n. Productos proyectado como cierre y presentación de su producto.
 - o. Medios de difusión de los productos obtenidos.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17: Los productos de investigación son los resultados derivados de los procesos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, y responden al plan de trabajo, las líneas de investigación y los proyectos del grupo de investigación. Al grupo se le valorará, entonces, por el tipo de resultados que obtenga.

Se considera que un producto es un resultado generado por un grupo, cuando uno o varios de sus integrantes, en la fecha de obtención del producto, son autores de dicho producto y autorizan la vinculación del producto a la producción del grupo.

Artículo 18: Los tipos de productos de investigación de acuerdo a sus características serán clasificados en 4 categorías:

1. Productos resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento.
2. Productos resultado de actividades de innovación.
3. Productos resultado de actividades de apropiación social del conocimiento.
4. Productos de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano

Los grupos de investigación puede desarrollar trabajos científicos, académicos, técnicos o artísticos que correspondan con las áreas de investigación de **OR UNIVERSITY**.

La universidad debe dirigir la difusión, transferencia, intercambio y divulgación de los productos y resultados de investigación e innovación obtenidos, mediante publicación de informes, artículos, presentaciones en conferencias, seminarios, u otros.

Artículo 19: Para el registro de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en la universidad, el interesado deberá presentar el protocolo respectivo ante la Coordinación de Investigación para su evaluación integral.

Parágrafo único: Todo proyecto de investigación, desarrollo e innovación deberá estar inscrito en el sistema de Registro de Investigaciones de la Coordinación de Investigación. Al ser aprobado el proyecto por la Coordinación de Investigación le asignará un código de registro para control interno.

Artículo 20: En caso de que el proyecto de investigación, desarrollo e innovación sea aprobado, la Coordinación de Investigación será responsable de autorizar su ejecución y desarrollo y comunicar la resolución al responsable del proyecto.

Parágrafo único. En caso de no aprobarse el proyecto de investigación, desarrollo e innovación, la Coordinación de Investigación notificará, en su caso, al responsable del proyecto para que efectúe los ajustes necesarios para someter nuevamente el proyecto a revisión.

Artículo 21: Todo proyecto de investigación, desarrollo e innovación deberá presentar informe de avance a la Coordinación de Investigación, según el cronograma establecido en el proyecto.

Artículo 22: Al finalizar el proyecto de investigación, desarrollo o innovación los responsables deberán presentar un informe final a la Coordinación de Investigación, que indique los beneficios o logros obtenidos por el proyecto.

Parágrafo 1. Todo proyecto de investigación finalizado debe ser publicado en una revista de circulación nacional o internacional, en libro, o en una forma de divulgación aceptada por los especialistas del área de conocimiento.

Parágrafo 2. La publicación en cualquier medio de divulgación de los resultados de investigación deberá incluir el nombre de **OR UNIVERSITY** como institución de adscripción a manera de reconocimiento.

CAPÍTULO VII

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 23: La universidad en función de sus necesidades realizará una distribución justa de los recursos asignados a la investigación, desarrollo e innovación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el presupuesto que para tal efecto haya sido autorizado por el Consejo Superior, a través de la Coordinación de Investigación.

Parágrafo único. La responsabilidad sobre la administración de los recursos otorgados por la universidad a la investigación compete a la Coordinación de Investigación.

Artículo 24: La universidad pondrá a la disposición de los investigadores los recursos bibliográficos, informáticos y de laboratorio, según la disponibilidad, que sean necesarios para la investigación, desarrollo o innovación.

Artículo 25: Los fondos provenientes de financiamiento externo deberán ser depositados en una cuenta de **OR UNIVERSITY**, la cual será debidamente supervisada por la administración de la universidad.

Parágrafo 1. Al finalizar el proyecto de investigación, se elaborará un informe final que incluirá el detalle del manejo de los fondos asignados para el estudio, esta información financiera la proporcionará la administración de la universidad. Este informe deberá ser remitido a la instancia externa de financiamiento.

Parágrafo 2. Se exceptuará el cumplimiento del Artículo 25, en el caso que el ente financiador exija el manejo de los fondos de otra forma.

CAPÍTULO VIII

BENEFICIOS E INCENTIVOS

Artículo 26: Los beneficios e incentivos son aquellas motivaciones que la universidad otorga a los docentes y estudiantes que desarrollen proyectos de investigación, desarrollo e innovación y hagan aportes importantes a la sociedad del conocimiento.

Artículo 27: La Coordinación de Investigación propondrá al Consejo Superior los incentivos, reconocimientos o menciones honoríficas que deban otorgarse a docentes investigadores, así como las publicaciones de obra que se distingan por las aportaciones científicas resultantes de sus proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 28: Las bases, procedimientos y mecanismos de selección para los beneficios e incentivos se establecerán, a través de convocatorias que podrán realizarse anualmente.

Las convocatorias son concursos abiertos a la comunidad OR, pueden ser estudiantes, docentes y administrativos. Se realizarán cuatrimestralmente y acorde con las materias que se estén impartiendo en el periodo académico correspondiente.

CAPÍTULO IX

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 29: OR UNIVERSITY, fundamentados en el principio de la buena fe, presumen que la producción intelectual desarrollada por los grupos de investigación – semilleros, docentes, estudiantes y/o administrativos, se ha generado sin atentar contra los derechos de otras personas.

Artículo 30: Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias como libros, folletos, escritos: obras artísticas , como esculturas, pinturas, dibujos, bocetos; proyectos de diseño, planos, maquetas de diseño y arquitectura; así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

Artículo 31: La propiedad intelectual comprende el derecho de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial.

Artículo 32: OR UNIVERSITY en cuanto a propiedad intelectual se regirá por las normas nacionales la Ley N° 64 de 10 de octubre de 2021 sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012 que reforma la Ley No 35 de Propiedad Industrial.

Las creaciones de la mente como: invenciones, obras literarias, obras artísticas, proyectos de diseño, nombre e imagenes, no podrán divulgarse sin la autorización del autor, en cuyo caso debe constar la autoría. En el entorno docente e institucional, su uso debe proteger la imagen del autor.

CAPÍTULO X

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 33: Los proyectos de investigación conjunta que lleve a cabo la universidad con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

Parágrafo único: Los Convenios de Colaboración deberán establecer de forma clara los compromisos, derechos y obligaciones de las partes involucradas.

Artículo 34: Es exclusividad del Rector de **OR UNIVERSITY** suscribir y firmar convenios de investigación con entidades u organismos tanto nacionales como internacionales, salvo en los casos en que las autoridades correspondientes decidan lo contrario.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35: El presente reglamento será dado a conocer a todos los miembros de la Comunidad Universitaria de **OR UNIVERSITY**. El desconocimiento de este reglamento establecido por la universidad no será excusa para su incumplimiento.

Artículo 36: Todo lo no previsto en el presente reglamento y las dudas de interpretación y aplicación serán resueltas por la Junta Directiva de la Institución.